



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre once de dos mil veintiuno

[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

05001 31 10 005 2021 00325 00

Se incorpora a los autos escrito allegado por la señora apoderada en el que informa que el pasado 21 de septiembre notifico el auto admisorio, acompañado de la demanda y escrito de subsanación, a la curadora ad litem designada por el despacho, en la dirección electrónica que se le indico, y que de igual manera notifico al señor a la representante del Ministerio Público, aportando los mismos documentos señalados en precedencia.

Así mismo se incorpora a los autos aceptación del cargo de la citada Curadora el cual realizo el día antes señalado por la señora apoderada.

Se le significa a la citada apoderada que los gastos a cargo de la curadora designada, serán consignados en cuenta que para ello la misma le ha de suministrar, una vez realizada dicha consignación deberá aportar copia de la misma al expediente.

Finalmente Considerando que a partir del 26 de agosto del presente año entraron en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, necesario se hace ajustar el trámite aquí adelantado en los términos dispuestos en el artículo 32, 37 y 38 de la citada Ley y, en correspondencia, con los artículos 390 y ss. del C.G.P., de manera oficiosa.

Así las cosas, por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

Así mismo, ordena quien preside el Despacho oficiar a la ALCADÍA DE MEDELLÍN, a la PERSONERÍA DE MEDELLÍN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin que informen si, en efecto, están llevando a cabo las valoraciones de apoyos a ellos ordenadas en la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría oficiase en tal sentido.

Finalmente, en caso de encontrarse notificado el demandado de la demanda, bien sea personalmente o por medio de apoderado o curador ad litem, de esta reforma de la demanda, córrasele traslado para que se manifieste al respecto por el término de cinco (5) días, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 4° del art. 93 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

